



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00277 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 016-2011-00205
Demandante	María Cecilia Vásquez y Luis Fernando Molina Gómez
Demandado	Tronex Battery Company S.A.
Decisión	Repone parcialmente

En la oportunidad debida, el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago. Se duele el recurrente, *grosso modo*, que el numeral tercero de la mencionada providencia, ordena que se notifique al demandado conforme a los artículos 290 y siguientes del C.G. del P.; sin considerar lo dispuesto en el artículo 306 del C.G., del Proceso.

Sin adentrarnos en elucubraciones innecesarias, comoquiera que el artículo 306 del C.G. del P. dispone que la solicitud de ejecución que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estados.

En ese orden, comoquiera que la solicitud de ejecución a continuación fue realizada dentro de los 30 días de la ejecutoria del auto de obediencia al superior, se repondrá parcialmente, en particular el numeral tercero, el cual quedará así: ***Tercero:*** *Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, por estados de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código General del Proceso*”.

Se precisa que el término de traslado empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

Asimismo, se corrige el numeral 4° de la mencionada providencia, en el sentido que a quien se le reconoce personería jurídica para representar los intereses

de la parte actora es al abogado Santiago Tobón Herrera quien se identifica con T.P. N° 158551, del C. S. de la J.

Colofón con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer los numerales tercero y cuatro del auto del 08 de septiembre de 2021.

Segundo: El numeral tercero de la referida providencia quedará así:

“Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, por estados de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código General del Proceso”

Parágrafo. Se precisa que el término que dispone el demandado de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, así como de diez (10) días para proponer excepciones, empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Se corrige el numeral 4° de la mencionada providencia, en el sentido de indicar que a quien se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora es al abogado Santiago Tobón Herrera quien se identifica con T.P. N° 158551, del C. S. de la J.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f60cf134da5a5dd4a2c73b219f66ecc039111f1d07c76e3b8851bd5a19231
3d**

Documento generado en 05/11/2021 09:26:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**